RADICADO: 2021-2161. PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: HERMES ALVAREZ ORDOÑEZ. DEMANDADO: OLIVA LISET REY GALVAN.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente ejecutiva de mínima cuantía, formulada en contra de **OLIVA LISET REY GALVAN**, y a favor de **HERMES ALVAREZ ORDOÑEZ**, para efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión conforme lo establece el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, así como lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan y que fueren aportados por la parte actora, se hace necesario, que la parte demandante **SUBSANE** la presente demanda en relación con:

- ACLARAR O CORREGIR las pretensiones 2 y 3, toda vez que las mismas son reclamadas en las pretensiones 5 y 6.
- ACLARAR O CORREGIR las pretensiones 8 y 9, toda vez que las mismas son reclamadas en las pretensiones 11 y 12.
- ACLARAR la pretensión denominada 4 y 10, toda vez que además de especificar el capital adeudado, debe señalar el interés de plazo convenido, su respectivo valor adeudado, en el caso de no haberse señalado dicho tipo de liquidación, deberá ceñirse por lo dispuesto en el artículo 884 del C. de Co.
- ACLARAR la pretensión denominada 4 y 10, toda vez que debe señalar el tipo de interés moratorio, en el caso de no haberse señalado dicho tipo de interés, deberá ceñirse por lo dispuesto en el artículo 884 del C. de Co.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, formulada en contra de OLIVA LISET REY GALVAN, y a favor de HERMES ALVAREZ ORDOÑEZ., conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES identificado con la c.c. 13.922.623 y T.P. N° 93.126 expedida por el C.S. de la J., como endosatario en procuración para el cobro judicial de la parte demandante HERMES ALVAREZ ORDOÑEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUEZ

Notificado mediante estado No. 028 del 23 de febrero de 2022.